

CI081/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 14 de febrero de 2014, el C. Raymundo Muñoz Leyva ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00285**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Estadístico estatal a nivel sección electoral por género del registro de los primeros votantes, desde el año 1991 a la fecha con una periodicidad por mes de todo el país.

2. **Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo reglamentario), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEOE).** El 20 de febrero de 2014, la DEOE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico institucional con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/00285 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que no se cuenta con dicha información por las siguientes consideraciones:</p> <p>Como es de su conocimiento, el procedimiento para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se encuentra establecido en los artículos 264, párrafos 1</p>	Inexistente

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>y 2 y 265, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, los artículos 264, párrafo 1 y 270 del citado código, así como en el Acuerdo CG245/2012 por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2012, aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril del año en curso, disponen el procedimiento para ejercer el derecho a votar en las casillas especiales. A mayor abundamiento, se citan a continuación las disposiciones legales antes mencionadas:</p> <p>Artículo 264</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. 2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. <p>(...)</p> <p>Artículo 265</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. 2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. 3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. 4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de 	

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto; b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y c) Devolver al elector su credencial para votar. <p>(...)</p> <p>Artículo 270</p> <p>1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector. <p>2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de 	

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente; y</p> <p>d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.</p> <p>3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.</p> <p>4. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.</p> <p>Acuerdo CG245/2012</p> <p>Sexto.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.</p> <p>2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que capture la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia.</p>	

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>3. El operador mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:</p> <p>a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo uno de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.</p> <p>b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar (Presidente de la República, Senadores y Diputados de mayoría relativa y/o representación proporcional).</p> <p>4. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General CG397/2011 del 14 de diciembre de 2011, para las casillas especiales.</p> <p>5. El elector emitirá su voto, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.</p> <p>6. El Secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente, marcará el pulgar derecho del elector con líquido indeleble y le entregará su credencial para votar.</p> <p>Décimo Primero.- En caso de resolverse la falla del equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se podrá continuar con el registro de los ciudadanos a través del Sistema con la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casilla deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.</p> <p>En este sentido, a través de la lista nominal en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias se registra la información de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto, tal como se puede apreciar en la forma y el contenido de la lista nominal, para mayor referencia se cita el punto primero del Acuerdo CG143/2012¹, para</p>	

¹ Cabe señalar que en los Procesos Electorales se aprueba la forma y contenido de las listas nominales y se declara el padrón y lista nominal válidos.

Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG143/2012, aprobó diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la lista nominal de electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la elección federal del 1 de julio de 2012.

CI081/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>mayor referencia se cita el punto primero del referido instrumento legal:</p> <p>Primero. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, en los siguientes términos:</p> <p>I. Aspectos de forma:</p> <p>Se denominarán “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”.</p> <p>Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.- En color distinto al blanco.- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.- Contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia. <p>Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”, serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.</p> <p>Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.</p>	

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG322/2012, se declaró el padrón electoral y los listados nominales de electores que serán utilizados en la jornada electoral del 1 de julio del 2012, son válidos y definitivos, y que la lista nominal de electores residentes en el extranjero es válida.

Respuesta de la DEOE		Tipo de información
II. Aspectos de contenido:		
<p>Las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 31 de marzo del 2012, inclusive, y que no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.</p> <p>Las “Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:</p>		
Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.	
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del padrón electoral.	
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.	
Sexo:	Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la fotografía del ciudadano.	
Edad actualizada:	Edad del ciudadano calculada a la fecha de la elección.	
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.	
Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.	
Espacio en blanco:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la	

Respuesta de la DEOE		Tipo de información
Ciudadanos que votaron en esta página:	palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Ciudadanos que votaron en el cuadernillo:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por página que sufragaron.	

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

(...)

Por otra parte en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo CG145/2012 se aprobó la forma y contenido de los listados nominales de electores que incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012².

En el Punto Primero, apartado III Disposiciones Generales, numerales 3, 4 y 5, del **Acuerdo CG145/2012**, se señala los supuestos mediante el cual se registran a los ciudadanos para que aparezcan en el referido documento, para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:

² Los listados nominales de electores que incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, cuenta con los mismos elementos de forma y contenido de la lista nominal especificados en este documento.

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>III. Disposiciones Generales.</p> <p>3. Los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar producto de una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 14 de abril de 2012 y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la <i>“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales”</i>.</p> <p>4. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 14 de abril y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la <i>“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”</i>.</p> <p>5. La <i>“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”</i> se imprimirá alfabéticamente y por sección electoral para su envío a la casilla correspondiente.</p> <p>Asimismo, en las casillas especiales se sustituye la lista nominal por el acta de electores en tránsito³, en virtud de que son casillas que reciben la votación de las personas que se encuentran fuera de su sección, tal y como se establece en el artículo 255, párrafo 2 del código federal electoral y lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo CG245/2012⁴, para mayor referencia se cita a continuación la parte conducente:</p> <p>Artículo 255</p> <p>1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada</p>	

³ Es importante señalar que para cada Proceso Electoral se aprueba la boleta y la demás documentación. En este sentido, para la elección federal de 2012, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto del 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG248/2011, aprobó los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal 2011 - 2012, entre los que se encontraba el acta de electores en tránsito.

⁴ En la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo CG245/2012, se aprobó las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales que se instalaron el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2012. Estas medidas se aprueban para cada Proceso Electoral Federal, y se empezaron a utilizar a partir de la elección de 2006.

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código; b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>Acuerdo CG245/2012</p> <p>Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo CG248/2011, en la sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2011, se guarde en el disco compacto por los operadores del equipo de cómputo, con la información de los ciudadanos que se ingrese en el equipo de cómputo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que</p>	

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.</p> <p>Se generarán tantos discos compactos con la información de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales, como partidos políticos con representantes ante mesas directivas de casilla o generales acreditados en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la computadora. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en el anverso del disco, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político que reciban dicho medio digital óptico de almacenamiento de información.</p> <p>En este sentido, se puede afirmar que las listas nominales, los listados nominales de electores que incluyen los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la Jornada Electoral y las actas de electores en tránsito (que se encuentran en disco compacto o en impreso cuando se tuvo alguna dificultad), utilizadas durante la celebración de la jornada electoral del proceso electoral federal pasado, contiene la información de las personas que ejercieron su derecho al voto, pero no se puede conocer, en virtud de que se garantiza la secrecía del voto mediante los artículos 35, fracción I; 36, fracción III y 41, base I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 2; 154, párrafo 2; 158, párrafo 1, incisos e) y f); 191, párrafo 1; 239, párrafo 6; 241, párrafo 1, inciso b); 255, párrafo 1, inciso i); 257; 262, párrafo 1, inciso d); 265, párrafo 4; 266, párrafos 1, 2 y 3; 270, párrafo 1, inciso h); 281 y 295, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se podría decir que conocer el simple hecho de que un ciudadano votó o no votó, no viola esta secrecía, sin embargo, esto no es así, toda vez que si el voto es un derecho, no sólo existe la libertad de ejercerlo, sino incluso, la libertad de no ejercer un derecho. Y a nadie le debe interesar si se ejerció o no un derecho, o, visto desde la perspectiva del voto como deber: a nadie le incumbe si como ciudadano si cumplió o no con el deber de acudir a las urnas.</p> <p>De una interpretación sistemática de las disposiciones antes señaladas</p>	

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>se obtiene que el voto es una forma de manifestación de la voluntad, a través de la cual los ciudadanos ejercen el derecho político que les asiste para participar en los asuntos públicos de todo tipo de instituciones. Dicha expresión de voluntad debe ejercerse de forma universal, secreta, directa y personal, sin que exista la posibilidad de que la misma se transfiera bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Ahora bien, el voto es secreto cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. Para lograr esto es necesario reservar aquella información relacionada con todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política, tal y como se señala en la tesis relevante número TRE-064-1998 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Lo anterior es así, ya que si se proporciona dicha información, como lo es la relativa a la identificación de los ciudadanos que votaron y los que no lo hicieron, permitiría arribar a la conclusión que los primeros expresaron su preferencia por alguno de los candidatos y partidos políticos que participaron en la elección de que se trate, y por lo que hace a los segundos, se podría particularizar respecto de cada uno de ellos, su rechazo a la oferta política presentada por los participantes en la referida contienda.</p> <p>Es importante referir, que dichos documentos de todas y cada una de las elecciones organizadas por el Instituto Federal Electoral, fueron destruidas, en cumplimiento del artículo 302⁵ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual dicha información es inexistente.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Respuesta del OR (DERFE).** El 25 de febrero de 2014, la DERFE, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/224/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

⁵ Es el equivalente al artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, utilizado para las elecciones federales anteriores a 2009.

CI081/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Se declara inexistente la información con las características solicitadas por el requirente, toda vez que en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años 1990, 1991 y 1992, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.</p> <p>Lo anterior, debido a que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología que actualmente no es vigente. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video, o datos de 8mm y cintas de 9 vías, entre otras.</p>	Inexistente
<p>Para el periodo de 1993, 1995 y 1996, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.</p> <p>Por lo anterior de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, se puede entregar el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores de los años 1991 a la fecha como se dispone en ésta Dirección Ejecutiva.</p>	Máxima Publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Ampliación de plazo.** El 07 de marzo de 2014 se notificó al C. Raymundo Muñoz Leyva a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DERFE y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DEOE al dar respuesta manifestó que la información solicitada es **inexistente** en sus archivos, toda vez que la documentación (listados nominales de electores y Actas de electores en tránsito) utilizada durante la celebración de la jornada electoral de los procesos electorales federales, por una parte, si bien contiene información de las personas que ejercieron su derecho al voto, por otra, en cumplimiento al artículo 302 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), fue destruida.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno precisar que aun cuando el destino final de dicha documental fuera su conservación en el archivo histórico, el IFE no cuenta con el grado de desagregación de la información que requiere la solicitante, ni existe disposición legal que así lo exija, aunado a que para poder obtener la información solicitada, el IFE tendría que generar un histórico por cada ciudadano inscrito en el padrón electoral, en el que se registraran las participaciones a nivel federal de quienes acuden a emitir su voto.

CI081/2014

Sumado a lo anterior, es importante señalar que se configuran varios supuestos de ciudadanos que emiten por primera vez su voto, es decir, no solo los ciudadanos que adquieren la mayoría de edad (18 años) y que se encuentran inscritos en el padrón electoral acuden por primera vez a la casilla electoral a ejercer su derecho al voto.

Lo mismo sucede con los ciudadanos mayores de 18 años que, si bien es cierto, cuentan con su credencial para votar vigente, no la utilizan para ejercer su derecho al voto, sino como documento de identificación.

Por otro lado, la DERFE manifestó que la información con las características especificadas en la solicitud es **inexistente** en sus archivos, toda vez que en el acervo digital histórico integrado al cierre de los Centros Regionales de Cómputo (CRC), no se identifican fuentes de información para los años **1990, 1991 y 1992**, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.

Lo anterior, debido a que para el periodo comprendido de **1990 al mes de septiembre de 2003**, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003 y los mecanismos de respaldo de la información utilizados, atendieron a diversas características y tecnología que ya no es vigente.

Derivado de las argumentaciones antes señaladas por el OR, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del IFAI, establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos

CI081/2014

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada por los argumentos señalados.
- La DEOE y la DERFE dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días)

Con base en la respuesta de la DEOE y de la DERFE, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR argumentan las razones específicas por las cuales la información no obra en sus archivos.

CI081/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DEOE y la DERFE dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/224/2014 de la DERFE y oficio sin número de la DEOE, los OR indicaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos expuestos por los OR, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

CI081/2014

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y los criterios invocados, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, formulada por la DEOE y la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición la siguiente información:

- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de los años 1991 a la fecha tal y como obra en los archivos del OR.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando bajo el principio de máxima publicidad, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de los años 1991 a la fecha tal y como obra en los archivos del OR.
Formato disponible	1 CD.

CI081/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: INFOMEX-IFE.</p> <p>No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p>
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por otro lado, se pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, en el cual puede consultar los datos de Lista Nominal por elección y Proceso Electoral Federal a nivel entidad federativa, municipio y distrito electoral, mismo que se encuentra en la página Web del IFE a través de la siguiente dirección electrónica.

- <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

CI081/2014

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 302 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE y la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Raymundo Muñoz Leyva la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del Considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Raymundo Muñoz Leyva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI081/2014

Notifíquese al C. Raymundo Muñoz Leyva, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información